

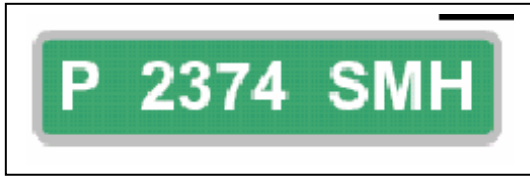
L.Organica 38/92 de Impuestos Especiales

D.A. 1ª. Obligación de matricular los medios de transporte nuevos/ usados cuando se adquieran por persona/ entidad o titular de establecimiento con domicilio o residencia fiscal en España, en el plazo máximo de UN MES desde la fecha de adquisición.

Circular 6/989 Comisión 88/C 281/08

Obligación de matricular el vehículo en el país de residencia. Sólo se podrá circular con permisos y placas de otros países hasta el lugar del domicilio o residencia habitual

PLACA TEMPORAL PARA PARTICULARES



1.1 Válido por 10 días cuando se adquiere en Provincia diferente a la que se matricula

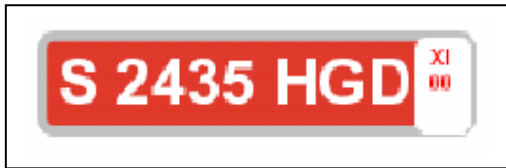
1.2 Válido por 60 días :

1.2.1 para circular mientras se tramita la matricula definitiva si:

- a) adquirido en el **extranjero SIN MATRICULAR**
- b) adjudicado sin matricular en **subasta o sentencia**, y deba someterse a **I.T.V.**
- c) adquirido sin carrozar
- d) adquirido con **MATRICULA NO ESPAÑOLA o en el extranjero**

1.2.2 para su traslado al extranjero a fin de matriculación definitiva.

PLACA TEMPORAL PARA EMPRESAS



(NO MATRICULADOS)



(MATRICULADOS)

- 1.-Destinado a fabricantes, carroceros, importadores, vendedores de vehículos de motor, ciclomotores, remolques o semiremolques
- 2.-Periodo improrrogable de UN AÑO
- 3.-Cada permiso irá amparado con un boletín de circulación, sin el cual carece de validez, y que se extrae del libro-talonario que entrega la J.P.T.
- 4.-Dicho boletín se extiende por duplicado
- 5.- Deberán ir conducidos por el titular o persona a su servicio, debidamente acreditada
- 6.- Podrán ser conducidos por el comprador o representante, siempre que vaya a su lado el titular del permiso
- 7.- No podrá circular el adquirente al amparo de estos permisos

* www.coet.es (2006)